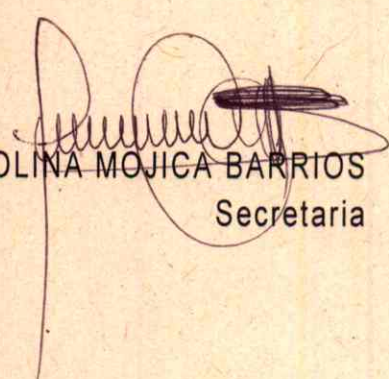




Radicado: 50 400 40 89 001 2023 00090 00
Proceso: PERTENENCIA
Demandante: DIANA MARÍA HINCAPIÉ BERRIO
Demandados: FRANQUIN SUPERLANO CANDELA Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, comunicándole que finaliza en silencio el término de subsanación a la demanda, sin que la parte interesada allegara escrito alguno o se pronunciara al respecto. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

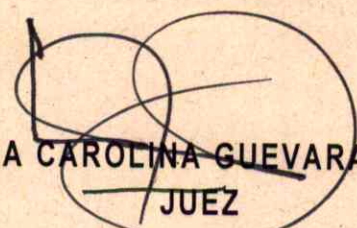
Lejanías, Meta, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el Informe Secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante a través de su apoderada judicial, dentro de los términos concedidos en Auto calendado cuatro (4) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), no presentó ni allegó escrito de subsanación a la demanda respecto a los defectos señalados en la acción judicial; en consecuencia, por aplicación del inciso 4º, artículo 90, del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Rechazar la presente demanda por falta de subsanación, conforme a lo expuesto.

Segundo: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el proceso, previa anotación en el Sistema Informativo de Administración Judicial Siglo XXI y dejando las constancias en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

01 del 24 DE ENERO DE 2024

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS

Secretaria